ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2117-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando García Méndez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Alternativa.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de diciembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de diciembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Explicitar el plazo para que surta efectos el derecho de petición que tienen los ciudadanos, estableciendo que no podrá exceder de quince días; previendo la salvedad de que deban examinarse documentos que excedan de quinientas fojas, en cuyo caso, el plazo se podrá prorrogar hasta por quince días más.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, agregar la referencia al párrafo primero del artículo 8º constitucional, acompañado de los puntos suspensivos correspondientes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Proyecto de Decreto** **Artículo Primero.** Se modifica y adiciona el párrafo segundo del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dirá:
Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.	
A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer *en breve término* al peticionario.	"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario **en plazo que no podrá exceder de quince días; salvo que deban examinarse documentos que excedan de quinientas fojas, en cuyo caso, el plazo se podrá prorrogar hasta por quince días más".** **Artículo Segundo.** El Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Legislaturas de los estados, dispondrán de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se promulgue este decreto, para hacer las modificaciones necesarias a sus leyes que proceda, a efecto de ajustarlas a la Constitución federal.

	Artículos Transitorios **Primero.** Esta modificación y adición a precepto constitucional, una vez cumplidos los requisitos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se comunicará al Ejecutivo de la Unión, para su promulgación. **Segundo.** Esta modificación-adición, entrará en vigor, ciento ochenta días después de haber sido publicada en el Diario Oficial, a efecto de que las Legislaturas estatales, den cumplimiento al punto segundo de este decreto.

YPG